



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0157
DE
(24 FEB 2026)

Por el cual se traslada por permuta libremente convenida a personal administrativo con derechos de carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado o permuta así:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto. (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, la señora **ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.398.604, quien actualmente presta sus servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 17**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SAN DIEGO DE ALCALÁ** del municipio de **GUACAMAYAS** y la señora **IBETH ANDRÉA SOLANO BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.316.465, quien actualmente presta sus servicios como **AUXILIAR**



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0157**
DE
(**24 FEB 2026**)

Por el cual se traslada por permuta libremente convenida a personal administrativo con derechos de carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá.

ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 17 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETÓN** del municipio de **SAN MATEO**, de manera voluntaria convinieron permutar libremente, solicitud radicada bajo el número **BOY2026ER008360**.

Que, la Administración determinó que ambas solicitantes desempeñan las mismas funciones y además ostentan derechos de carrera administrativa.

Que, la solicitud de traslado por permuta libremente convenida entre las servidoras públicas **ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **63.398.604** y **IBETH ANDRÉA SOLANO BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.051.316.465**, se tiene como voluntaria, y por tal razón la entidad nominadora no asumirá erogación por los gastos de traslado que éstas generen.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. TRASLADAR SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD POR PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA a la señora **ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **63.398.604**, nombrada en propiedad, como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 17**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SAN DIEGO DE ALCALÁ** del municipio de **GUACAMAYAS**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETÓN** del municipio de **SAN MATEO**.

Artículo 2. TRASLADAR SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD POR PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA a la señora **IBETH ANDRÉA SOLANO BARÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.051.316.465**, nombrada en propiedad, como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 17**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CHAPETÓN** del municipio de **SAN MATEO**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SAN DIEGO DE ALCALÁ** del municipio de **GUACAMAYAS**.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0157**
DE
(**24 FEB 2026**)

Por el cual se traslada por permuta libremente convenida a personal administrativo con derechos de carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo. En caso de desistimiento de la permuta aquí efectuada, la petición del desistimiento deberá ser solicitada a la Administración por AMBAS partes.

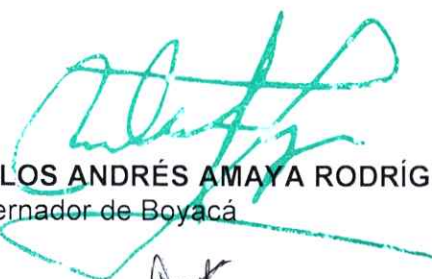
Artículo 3. Los permutantes deberán presentarse en la Institución Educativa correspondiente y asumir sus funciones en el cargo que les corresponde, a partir del día siguiente hábil de la notificación, del presente Acto Administrativo.

Artículo 4. Notificar bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. CPACA.

Artículo 5. El presente Decreto surte efectos a partir de su expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **24 FEB 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado Despacho Sedboyacá

Aprobó: Clinton René Sánchez Candela – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco – Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Aprobó: Efraín Melo Becerra- Profesional Especializado (E) - Gestión de Personal

Proyectó: María Cecilia Niño Riaño- Abogada Contratista – Gestión de Personal